

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. 08001311000320210017900

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: GABRIELA SAITO POMA Y OTROS.

CAUSANTE: LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de las siguientes peticiones que se realizan al interior del presente proceso, de la siguiente manera:

- 1.- Revisada la actuación tenemos que el apoderado judicial de la heredera ROSA ANGÉLICA SAITO BRACAMONTE ha solicitado que se haga entrega a su representada una suma total de \$32'297.840, de los dineros que reposan en la cuenta de este juzgado producto de las consignaciones por concepto de cánones de arriendo de los locales objeto de esta sucesión, para ser utilizados en trámite ante la DIAN, pago de impuesto predial y gastos notariales y de registro de la partición.
- 2.- Por su parte, la apoderada judicial de los herederos GABRIELA SAITO-POMA, PEDRO ENRIQUE, ORLANDO DE JESÚS SAITO BRACAMONTE y DIANA LUCIA ESTRADA SAÍTO solicita que esos dineros sean entregados al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE, por cuanto así lo acordaron todos los herederos, para que él sea quien realice todos los pagos de impuestos, notariales y de registro.
- 3.- También solicitó la apoderada judicial de los herederos GABRIELA SAITO-POMA, PEDRO ENRIQUE, ORLANDO DE JESÚS SAITO BRACAMONTE y DIANA LUCIA ESTRADA SAÍTO que se le oficie al arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133 de esta ciudad, a fin de que los dineros por concepto de arriendo de los mismos sean consignados en cuenta de ahorros que pertenece al señor PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE.
- 4.- Igualmente, se ha solicitado se trámite como inventarios y avalúos adicionales los dineros que se han consignado, luego de los inventarios y avalúos aprobados, por parte del arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133 de esta ciudad, por concepto de cánones de arriendo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la solicitud que elevó el apoderado judicial de la heredera ROSA ANGÉLICA SAITO BRACAMONTE de que se le haga entrega su representada una suma total de \$32'297.840, de los dineros que reposan en la cuenta de este juzgado producto de las consignaciones por concepto de cánones de arriendo de los locales objeto de esta sucesión, para ser utilizados en trámite ante la DIAN, pago de impuesto predial y gastos notariales y de registro de la partición, el Despacho no accederá a ello, pues en el trabajo de partición, que fue presentado de común acuerdo por todos los apoderados de los herederos quedó establecido que el heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE sería el encargado de realizar dichos pagos. Trabajo de partición que fue aprobado por este juzgado.

Por tal razón, se ordenará que se haga entrega o se autorice electrónicamente al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE, identificado con la cédula de extranjería No. 12.536, expedida en Bogotá, los depósitos judiciales por la suma de \$32'297.840, a fin de que proceda a realizar los pagos ante la DIAN, pago de impuesto

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

predial y los gastos notariales y de registro de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma, debiendo dar cuenta de todas esas diligencias. Para ello, deberá el señor PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE aportar certificación de su cuenta, a fin de que se le realice el abono a cuenta por superar dicho valor los 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

En cuanto a la solicitud de que se le oficie al arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133 de esta ciudad, a fin de que los dineros por concepto de arriendo de los mismos sean consignados en cuenta de ahorros que pertenece al señor PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE, el Despacho accederá a ello, para lo cual se ordena oficiar al señor DANIEL JOSE GONZALEZ BOLÍVAR, arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133, de esta ciudad, a fin de que ahora en adelante los dineros por concepto de cánones de arriendo de los locales antes mencionados, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 487000471-83 de Bancolombia, a nombre de INDUSTRIAS Y DISEÑOS PITBULL S.A.S., de propiedad del heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE. Se le advierte al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE que deberá rendir cuentas de los dineros que se consignen en dicha cuenta por concepto de arriendo de los locales comerciales antes relacionados, a los demás herederos mes a mes.

Por último, y respecto a lo solicitado de que se trámite como inventarios y avalúos adicionales los dineros que se han consignado, luego de los inventarios y avalúos aprobados, por parte del arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133 de esta ciudad, por concepto de cánones de arriendo, el Despacho considera que no se hace necesario, ya que se procederá a entregar, en partes iguales a todos los herederos los dineros que hasta la fecha se encuentren en la cuenta de este juzgado con ocasión del presente proceso, luego del descuento de la suma consignada al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE para el pagos de los pasivos.

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud que elevó el apoderado judicial de la heredera ROSA ANGÉLICA SAITO BRACAMONTE en fecha 3 de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Autorícese electrónicamente o hágase entrega al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE, identificado con la cédula de extranjería No. 12.536, expedida en Bogotá, los depósitos judiciales por la suma de \$32'297.840, a fin de que proceda a realizar los pagos ante la DIAN, pago de impuesto predial y los gastos notariales y de registro de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma, debiendo dar cuenta de todas esas diligencias. Previo a ello, deberá el señor PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE aportar certificación de su cuenta, a fin de que se le realice el abono a cuenta por superar dicho valor los 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

3.- Oficiéase al señor DANIEL JOSE GONZALEZ BOLÍVAR, identificado con la C.C. No. 1.044'428.495, en calidad de arrendatario de los locales 1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133, de esta ciudad, a fin de que ahora en adelante los dineros por concepto de cánones de arriendo de los locales antes mencionados, sean consignados en la cuenta de ahorros No. 487000471-83 de Bancolombia, a nombre de INDUSTRIAS Y DISEÑOS PITBULL S.A.S., de propiedad del heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE.

4.- Adviértasele al heredero PEDRO ENRIQUE SAITO BRACAMONTE que deberá rendir cuentas de los dineros que se consignen en su cuenta por concepto de arriendos de los locales comerciales antes relacionados, a los demás herederos mes a mes.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5.- No acceder a tramitar como inventarios y avalúos adicionales los dineros que se han consignado, luego de los inventarios y avalúos aprobados, por parte del arrendatario de los locales1 y 2 del inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133 de esta ciudad, por concepto de cánones de arriendo, y en su defecto se ordena que, luego de que realice el descuento de la suma de \$32'297.840, autorícese electrónicamente, en partes iguales, a todos los herederos los dineros que hasta la fecha se encuentren en la cuenta de este juzgado con ocasión del presente proceso, luego del descuento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 138
Fecha: 10 de agosto de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 9
de agosto de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d80e50ffa10b81811cab1d2b5463b25ba6c91e03ed4a80a5b249dad5fda1cbb

Documento generado en 09/08/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>